



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ABF/jbb

*Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local
celebrada el día 04 de diciembre de 2025.*

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta y dos minutos del día **CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, se reúne, en sesión **ORDINARIA** y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcaldesa, **DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ** por ausencia justificada de la Sra. Alcaldesa, **DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN**, y asistiendo los/a Tenientes de Alcaldesa, **DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL CASAL IGLESIAS Y DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS**.

Excusa su ausencia el Interventor Municipal, **DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ**.

Concurre también la Secretaria General que suscribe, **ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ**, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el orden del día de la misma:

ASUNTO PRIMERO: ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DE 27/11/2025 Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 02/12/2025.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, el Presidente pregunta si alguno de los asistentes desea formular alguna observación a las actas de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobadas por unanimidad.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar las actas de la sesiones ordinaria de 27/11/2025 y extraordinaria y urgente de 02/12/2025.

ASUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 9.476/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS Y CARNAVALES DE LOS AÑOS 2026 Y 2027: ADMISIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 03/12/2025, que se reproduce:

"D. David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía signados con los números 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 9.476/2025, relativo a la contratación del Servicio de Actividades de Animación y Espectáculos para las Cabalgatas de Reyes Magos y Carnavales de los años 2026 y 20267, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/09/2025, por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone de la apertura del procedimiento de adjudicación.*
- *Publicación del Anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- *Ofertas formuladas, informe elaborado por la Unidad de Fiestas y actas levantadas al efecto.*
- *Requerimientos practicados a la entidad propuesta como adjudicataria y documentación aportada por aquella.*

Propongo a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Admitir las ofertas presentadas al mencionado expediente de contratación a los distintos lotes que conforman el mismo, a los precios IVA excluido y a la entidad que a continuación se relaciona:



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

LOTE N.º 1 CABALGATA DE REYES MAGOS:

ENTIDAD	PRECIO IVA excluido	PUNTUACIÓN
GESTOFLOR, S.L.	Veinticuatro mil euros (24.000,00 €)	100,00 puntos
SOMOS LA FIESTA, S.C.A	Treinta mil trescientos cuarenta y un euro con cincuenta y dos céntimos (30.341,52 €)	79,10 puntos

LOTE N.º 2 CABALGATA DE CARNAVAL:

ENTIDAD	PRECIO IVA excluido	PUNTUACIÓN
GESTOFLOR, S.L	Veinticuatro mil euros (24.000,00 €)	100,00 puntos
LBL PRODUCCIONES 3, S.L.	Veintisiete mil ochocientos euros (27.800,00 €)	86,33 puntos
BROTOS CABALGATAS Y DISFRACES, S.L.	Veintinueve mil novecientos euros (29.900 €)	80,27 puntos
SOMOS LA FIESTA, S.C.A.	Treinta mil trescientos cuarenta y un euro con cincuenta y dos céntimos (30.341,52 €)	79,10 puntos

En cuanto a las razones para la determinación de la oferta más conveniente a los intereses municipales se deben exclusivamente a que tanto en uno como en otro lote el único criterio que rige es la oferta más económica. De otro lado, es de reseñar que en ambos lotes la oferta formulada incurre en una presunción de baja anormal o desproporcionada. Por lo que en aplicación del artículo 85 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a tenor de lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), la entidad interesada ha justificado la viabilidad económica de su oferta previo requerimiento practicado al efecto, y aquella ha obtenido el informe favorable de la Unidad gestora, lo cual ha sido admitido por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Rechazar la oferta formulada por D. Raúl Álvarez Gallego, provisto del D.N.I. nº ***9427**, domiciliado en esta ciudad, C/Pozo Amarguillo nº 31-1-B, al exceder el precio ofertado al presupuesto base de licitación, IVA excluido, y ello, de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas 16 en su último párrafo, y cláusula 39 en relación con el modelo del Anexo VII, el cual forma parte integrante de la documentación que rige la convocatoria de la licitación, en concordancia con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de referencia con los Lotes que se describen, a los precios IVA incluido y a la entidad que a continuación se relaciona:

El Lote nº 1, relativo al Servicio de actividades de animación y espectáculos para la Cabalgata de Reyes Magos de los años 2026 y 2027, a la entidad Gestoflor, S.L., con C.I.F. B-11580.651, domiciliada en El Puerto de Santa María (Cádiz), Polígono el Palmar, C/Forja nº 15, por el precio de veintinueve mil cuarenta euros (29.040,00 €), IVA incluido, a razón de 14.520,00 euros/anualidad, con sujeción a los Pliegos reguladores del contrato y la oferta formulada por aquella.

El Lote nº 2, relativo al Servicio de actividades de animación y espectáculos para la Cabalgata de Carnaval de los años 2026 y 2027, a la entidad Gestoflor, S.L., con C.I.F. B11580.651, domiciliada en El Puerto de Santa María (Cádiz), Polígono el Palmar, C/Forja nº 15, por el precio de veintinueve mil cuarenta euros (29.040,00 €), IVA incluido, a razón de 14.520,00 euros/anualidad, con sujeción a los Pliegos reguladores del contrato y la oferta formulada por aquella.

CUARTO.- La entidad adjudicataria deberá formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los candidatos y licitadores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a las entidades participantes en la licitación así como a las Unidades de Intervención y Fiestas, y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público".



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

*Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local
celebrada el día 04 de diciembre de 2025.*

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Admitir las ofertas presentadas al mencionado expediente de contratación a los distintos lotes que conforman el mismo, a los precios IVA excluido y a la entidad que a continuación se relaciona:

LOTE N.º 1 CABALGATA DE REYES MAGOS:

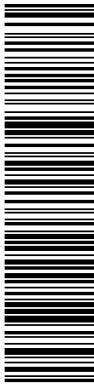
ENTIDAD	PRECIO IVA excluido	PUNTUACIÓN
GESTOFLOR, S.L.	Veinticuatro mil euros (24.000,00 €)	100,00 puntos
SOMOS LA FIESTA, S.C.A	Treinta mil trescientos cuarenta y un euro con cincuenta y dos céntimos (30.341,52 €)	79,10 puntos

LOTE N.º 2 CABALGATA DE CARNAVAL:

ENTIDAD	PRECIO IVA excluido	PUNTUACIÓN
GESTOFLOR, S.L.	Veinticuatro mil euros (24.000,00 €)	100,00 puntos
LBL PRODUCCIONES 3, S.L.	Veintisiete mil ochocientos euros (27.800,00 €)	86,33 puntos
BROTONS CABALGATAS Y DISFRACES, S.L.	Veintinueve mil novecientos euros (29.900 €)	80,27 puntos
SOMOS LA FIESTA, S.C.A.	Treinta mil trescientos cuarenta y un euro con cincuenta y dos céntimos (30.341,52 €)	79,10 puntos

En cuanto a las razones para la determinación de la oferta más conveniente a los intereses municipales se deben exclusivamente a que tanto en uno como en otro lote el único criterio que rige es la oferta más económica. De otro lado, es de reseñar que en ambos lotes la oferta formulada incurre en una presunción de baja anormal o desproporcionada. Por lo que en aplicación del artículo 85 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a tenor de lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), la entidad interesada ha justificado la viabilidad económica de su oferta previo requerimiento practicado al efecto, y aquella ha obtenido el informe favorable de la Unidad gestora, lo cual ha sido admitido por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Rechazar la oferta formulada por D. Raúl Álvarez Gallego, provisto del D.N.I. nº *9427**, domiciliado en esta ciudad, C/Pozo Amarguillo nº 31-1-B, al exceder el precio ofertado al presupuesto base de licitación, IVA excluido, y ello, de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas 16 en su último párrafo, y cláusula 39 en relación con el modelo del Anexo VII, el cual forma parte integrante de la**



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

*Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local
celebrada el día 04 de diciembre de 2025.*

Secretaría General

documentación que rige la convocatoria de la licitación, en concordancia con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de referencia con los Lotes que se describen, a los precios IVA incluido y a la entidad que a continuación se relaciona:

El Lote nº 1, relativo al Servicio de actividades de animación y espectáculos para la Cabalgata de Reyes Magos de los años 2026 y 2027, a la entidad Gestoflor, S.L., con C.I.F. B-11580.651, domiciliada en El Puerto de Santa María (Cádiz), Polígono el Palmar, C/Forja nº 15, por el precio de veintinueve mil cuarenta euros (29.040,00 €), IVA incluido, a razón de 14.520,00 euros/anualidad, con sujeción a los Pliegos reguladores del contrato y la oferta formulada por aquella.

El Lote nº 2, relativo al Servicio de actividades de animación y espectáculos para la Cabalgata de Carnaval de los años 2026 y 2027, a la entidad Gestoflor, S.L., con C.I.F. B11580.651, domiciliada en El Puerto de Santa María (Cádiz), Polígono el Palmar, C/Forja nº 15, por el precio de veintinueve mil cuarenta euros (29.040,00 €), IVA incluido, a razón de 14.520,00 euros/anualidad, con sujeción a los Pliegos reguladores del contrato y la oferta formulada por aquella.

CUARTO.- La entidad adjudicataria deberá formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los candidatos y licitadores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a las entidades participantes en la licitación así como a las Unidades de Intervención y Fiestas, y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

ASUNTO TERCERO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 10.712/2025, RELATIVO AL SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS DE ASEOS-BAÑOS, DUCHAS, OFICINAS Y ASEOS QUÍMICOS PARA LOS CARNAVALES, SEMANAS SANTAS Y FERIAS DE LA MANZANILLA DE 2026 Y 2027: AUTORIZACIÓN DEL GASTO, APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 03/12/2025, que se reproduce:

"D. David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades y Potestades en la Junta de Gobierno y Tenientes de Alcalde, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 10.712/2025, relativo al suministro mediante arrendamiento de módulos de aseos-baños, duchas, oficinas y aseos químicos para los Carnavales, Semanas Santas y Ferias de la Manzanilla de 2026 y 2027, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- Propuesta del Sr. Delegado Municipal de Fiestas acompañada de la correspondiente documentación por la que insta la apertura del expediente de contratación acompañada de la pertinente documentación.
- Informe y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado por el Sr. Jefe de la Unidad de Contratación con la conformidad de la Secretaría General.
- Informe de Fiscalización Previa emitido por el Sr. Interventor Municipal.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente que adopte el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Autorizar el gasto correspondiente a la contratación del Suministro mediante arrendamiento de módulos de aseos, duchas, oficinas y aseos químicos para las Fiestas Tradicionales de Carnavales, Semana Santa y Ferias de la Manzanilla de los años 2026 y 2027, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos (118.3564,93 €), IVA incluido, previa acreditación de la necesidad e idoneidad del contrato de referencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP).



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

*Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local
celebrada el día 04 de diciembre de 2025.*

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habrán de regular dicho contrato, siendo el Responsable del mismo, el Sr. Coordinador de la Unidad de Fiestas, D. Javier Jiménez Mármosol.

TERCERO.- Adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 131.2, 156 y siguientes de la LCSP, así como del artículo 117.2 de la citada disposición legal.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a través de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a virtud de lo dispuesto en los artículos 156.6 y 63, ambos de la LCSP".

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar el gasto correspondiente a la contratación del Suministro mediante arrendamiento de módulos de aseos, duchas, oficinas y aseos químicos para las Fiestas Tradicionales de Carnavales, Semana Santa y Ferias de la Manzanilla de los años 2026 y 2027, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos (118.3564,93 €), IVA incluido, previa acreditación de la necesidad e idoneidad del contrato de referencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP).

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habrán de regular dicho contrato, siendo el Responsable del mismo, el Sr. Coordinador de la Unidad de Fiestas, D. Javier Jiménez Mármosol.

TERCERO.- Adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 131.2, 156 y siguientes de la LCSP, así como del artículo 117.2 de la citada disposición legal.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a través de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a virtud de lo dispuesto en los artículos 156.6 y 63, ambos de la LCSP".

Terminado el Orden del Día, se pasa a tratar un asunto, previa declaración de urgencia acordada con los requisitos establecido en el art. 83 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobándose su tratamiento por **UNANIMIDAD**.

ASUNTO CUARTO (PUNTO URGENCIA): EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 9.476/2025, RELATIVO AL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS PARA LAS CABALGATAS DE REYES MAGOS Y CARNAVALES DE LOS AÑOS 2026 Y 2027: RESOLUCIÓN A SOLICITUD FORMULADA POR LICITADOR INTERESADO.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 04/12/2025, que se reproduce:

"Don David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Potestades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que integran el expediente de contratación nº 9.476/2025, relativo a la contratación del Servicio de Actividades de Animación y Espectáculos para las Cabalgatas de Reyes Magos y Carnavales de 2026 y 2027, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/09/2025, por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local
celebrada el día 04 de diciembre de 2025.**

Secretaría General

- Publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratación del Sector Público.
- Actas levantadas al efecto por la Mesa de Contratación.
- Solicitud formulada por licitador tras la apertura de las ofertas económicas.
- Informe elaborado al efecto por la Unidad de Contratación, del siguiente tenor literal:

*"Primero.- Es objeto del presente informe la resolución de la solicitud formulada por D. Raúl Álvarez Gallego, provisto del D.N.I. nº ***9427**, domiciliado en esta ciudad, C/Pozo Amarguillo nº 31-1-B, y que consta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 13.699 fechado el 30/10/2025, en calidad de licitador del Lote número relativo a las Cabalgata de Reyes Magos. Lo anterior trae su causa de la apertura de las ofertas económicas tras la licitación convocada por este Ayuntamiento para la adjudicación del contrato de referencia y a través del cual interesa la subsanación del error que ha cometido en cuanto a los datos económicos de la oferta presentada.*

Segundo.- De los antecedentes obrantes en el expediente de su razón y que resultan relevantes al caso que nos ocupa cabe reseñar lo siguiente:

1º) El expediente en cuestión se reseña con el número 9.476/2025. Dicho expediente tras la instrucción y previos los trámites legales pertinentes fue aprobado por la Junta de Gobierno Local al asunto 2º y fecha de 11/09/2025. Finalizado el plazo de admisión de ofertas, resulta que el interesado presentó oferta al Lote nº 1 correspondiente a la Cabalgata de los Reyes Magos. Es de señalar que en dicha licitación rige el precio como único criterio de valoración y para el examen de las ofertas, la Mesa de Contratación constituida al efecto visualiza dichas ofertas conforme al Modelo previsto en las cláusulas 16 y 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante, PCAP).

El interesado hace constar ciñéndose al modelo facilitado por este Ayuntamiento, lo siguiente:

"Se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución del contrato arriba indicado, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, al/los lotes y por el/los precios que a continuación se relacionan, IVA excluido.

Lote Nº 1: Cabalgata de Reyes Magos de 2.026 y 2.027. Precio: 33.759€.

TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS"

"Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato."

Es de reseñar que el interesado compareció telemáticamente a la sesión convocada en su día para la apertura de las ofertas económicas y que se celebró el día 07/10/2.025, y tras la lectura de las distintas ofertas presentadas no manifestó en su momento salvedad o reserva alguna. No obstante lo anterior, con posterioridad a dicho acto plantea varias preguntas en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los siguiente términos:

- "Solicito que revise mi presupuesto, a nombre de Raúl Álvarez Gallego, ya que no corresponde a lo notificado en el documento del Acta número 2 que ha sido publicado en la plataforma de contratación en el día de hoy. En el mismo expresáis el precio con IVA excluido y en el presupuesto enviado en fecha, a mi nombre como licitador, se indicaba con el IVA incluido."
- Por otra parte, insto a verificar todos los presupuestos del resto de empresas, ya que no se ha considerado la memoria técnica, la cual fue solicitada por la Delegación de Fiestas, siendo ésta parte fundamental de las licitaciones de estas características.
- Y para que surjan todos los efectos, envío este documento en Sanlúcar de Barrameda, a 28 de Octubre de 2025, a las 22h."

A la vista de lo anterior, dichas preguntas fueron respondidas en su día desde esta Unidad de Contratación en los términos siguientes:

"En la licitación el único criterio de adjudicación es el precio, y por consiguiente, lo único que se exige es la oferta económica que se corresponde con el Anexo VII de los que acompañan al Pliego. En dicho modelo de oferta, figura la expresión IVA EXCLUIDO. Por consiguiente, ese es el precio que ha de figurar y es el que Vd. ha puesto en dicho modelo. No se exige ninguna otra documentación, si Vd. aporta un presupuesto que no se le ha pedido, la Mesa no entra



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local
celebrada el día 04 de diciembre de 2025.**

Secretaría General

a valorar eso y se remite únicamente al Modelo de Oferta Económica cumplimentado por Vd., Y ello, de conformidad a lo previsto en el último párrafo de la cláusula 16 y la 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, no se exige Memoria Técnica, puesto que la Unidad de Fiestas no nos ha pedido incluir otro criterio de valoración, y por lo tanto, es el precio el único criterio de valoración".

Tercero.- Tras lo anterior el licitador interesado formula la solicitud a que hemos hecho referencia en la cláusula primera del presente informe. La solicitud va dirigida a la Mesa de Contratación a la que solicita la subsanación y aclaración, con vistas a su valoración de la oferta formulada, dado que, si bien el modelo determina que sea IVA excluido, aquél manifiesta que en dicho precio ha incluido el IVA por error.

Para ello, se ampara en la legislación contractual, concretamente en los principios de igualdad, concurrencia y proporcionalidad. Asimismo, alude a la doctrina de la subsanabilidad de defectos, basándose en que los defectos formales no afecten a datos esenciales de la proposición ni vulneren los principios de igualdad y concurrencia.

Asimismo se remite al Anexo VII el cual se corresponde con el Modelo de Proposición Económica, alegando que presenta una contradicción interna que le ha generado confusión, refiriéndose al segundo párrafo ya reseñado con anterioridad en relación con los impuestos. Finaliza dicha solicitud manifestando que su voluntad es que la oferta sea considerada IVA excluido, esto es, no 33.759,00 euros sino 27.900 euros.

Cuarto.- En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, se da respuesta a las cuestiones formuladas en la solicitud presentada por el licitador interesado, ciñéndonos en este caso al orden establecido en cada uno de sus apartados. No obstante ello, y como cuestión previa se observa que el error cometido por el licitador interesado no se ha dado en ningún otro de los que han presentado oferta en los dos lotes que conforman la licitación. La solicitud en cuestión ha sido conocida por la Mesa de Contratación y desestimada, por lo que resta la argumentación utilizada por dicho órgano de asistencia, de tal manera que la solicitud sea contestada expresamente al margen que el órgano de contratación se pronuncie sobre su inadmisión, y dar respuesta separada a la solicitud formulada por el licitador interesado.

El solicitante alude a la legislación contractual y a los principios que rigen la misma normativa que la rigen. Sobre este aspecto no tenemos nada que añadir. En otro de sus apartados alude a la subsanabilidad de defectos, haciendo un desglose de la documentación administrativa y de las ofertas propiamente dichas, esto es, técnicas o económicas. Acto seguido analiza el modelo de oferta económica y la contradicción existente en la misma, por lo que a los impuestos se refiere.

Pues bien, sobre este aspecto hemos de decir que las ofertas económicas se centran en el valor de la prestación objeto del contrato, excluyendo el IVA, puesto que éste es un elemento a añadir al valor de la prestación, y ello, en cumplimiento de los artículo 4, 5 y 6 de la Directiva 2014/24/UE, los cuales advierten que las reglas de valoración de los contratos establecidas por las Directivas comunitarias, explícitamente excluyen el IVA en la valoración de los contratos. De hecho así lo reconoce la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, que en su Disposición adicional vigésima encomienda al Gobierno la elaboración de un informe sobre inclusión del IVA en los procedimientos de contratación pública, y para ello establece lo que sigue: "El gobierno elaborará un informe en un plazo de tres meses en el que se analice la posibilidad, en el marco de la normativa comunitaria, de incluir en el precio de los procedimientos de contratación pública el IVA cuando intervengan licitadores exentos del impuesto, en particular entidades del Tercer sector, teniendo en cuenta el principio de adjudicación de los servicios a la oferta económicamente más ventajosa para la Administración, Pública así como los demás que deben regir la contratación pública. Por tanto es evidente que el precio en los procedimientos de contratación no incluye el IVA precisamente por aplicación de la normativa comunitaria.

De otro lado, el PCAP en sus cláusulas 16 último párrafo, 39 y el Anexo VII, el cual forma parte integrante de la documentación que regula la licitación así lo establece, esto es, la oferta ha de ser IVA excluido. Lo anterior va en consonancia con lo dispuesto en el artículo 139, ordinal 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP), el cual determina que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Por lo tanto el PCAP se ajusta a derecho y constituye la ley del contrato.

En ese mismo orden de cosas, la solicitud hace mención a que el modelo en cuestión es contradictorio en los dos apartados que lo conforman. Sobre respecto, decir que además del IVA una oferta pública puede implicar otros costes o impuestos, tales como el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y el recargo de equivalencia, y ello, además de los gastos de gestión, licitación y otros impuestos que puedan aplicar según la legislación vigente. Esto permite comparar las ofertas basándose en el coste real de la prestación, sin que el IVA afecte la comparación de las propuestas económicas. Y es que al presentar las ofertas sin IVA, la Administración puede evaluar y comparar directamente el coste real y el margen de beneficio de cada empresa, lo que facilita la selección de la oferta más ventajosa económicamente. Por lo tanto, entendemos que dichos párrafos no son contradictorios sino complementarios, deduciéndose de su lectura que sólo hay que deducir el IVA, de ahí su redacción en los términos expuestos.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local
celebrada el día 04 de diciembre de 2025.**

Secretaría General

En otro apartado, el licitador alude al carácter subsanable de la oferta económica al que califica de error de carácter formal o aritmético, justificando dicha circunstancia por la contradicción interna y la ambigüedad del Modelo antes citado. Pues bien, sobre esta cuestión, nuestro Ordenamiento ha venido distinguiendo entre la subsanación de defectos o errores que afectan a la denominada documentación administrativa y la de aquellos otros que afecta a la formulación de las ofertas. En cuanto a los primeros, la regla ha sido la de la absoluta subsanabilidad aún guardando la debida separación entre las fases del procedimiento, en tanto que para los segundos, la solución ha sido mucho más restrictiva. Es elocuente, en ese sentido que el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre), sólo se refiere a la subsanación de defectos en la documentación administrativa, y si es verdad que dicho precepto no puede ser interpretado "sensu contrario" vedando toda posibilidad de conceder ocasión de salvar los que se presente en las ofertas, sí que debe servir como criterio interpretativo de exigencia de mayor rigor en la determinación y concreción de las mismas.

La resolución adoptada por la Mesa de Contratación se justifica por el principio de inalterabilidad de la oferta, lo cual conllevará a presentar una nueva oferta con un precio distinto y en los términos que presentó ésta, es decir, el mismo texto pero con distinto precio, lo cual supone una vulneración del principio de igualdad de trato entre las entidades licitadoras, esto es, modificar el contenido de la oferta presentada.

Al hilo de lo anterior, se ha considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, con su sola contemplación. En definitiva, los simples errores materiales de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afecta a un determinado suceso de manera independiente a cualquier opinión y al margen de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación. Sobre la rectificación de errores existe una consolidada doctrina acuñada por el Tribunal Supremo que aunque referida a los actos administrativos, es igualmente aplicable a los errores cometidos por los particulares en sus actuaciones ante la Administración, (Sentencia del Alto Tribunal de 19 de abril d 2.012, RJ 2012/6001).

Sobre este aspecto del IVA, se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo, el TARCJA), en su resolución 144/2020, de 1 de junio, del siguiente tenor literal: "En el supuesto examinado, la pretensión de la recurrente de que en la confección de su oferta económica se produjo un error tipográfico fácilmente subsanable acudiendo a los datos que figuran en la propia oferta, pues el precio ofertado ha sido siempre de 8.980.000,00 euros, IVA excluido, aunque por error en la oferta inicial se indicara IVA incluido, lleva a afirmar que no cabe apreciar error material en la proposición económica de la recurrente, pues no estamos ante la corrección de un mero error de transcripción que se advierta teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, sino ante una auténtica modificación de la oferta económica".

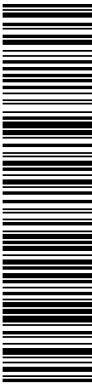
En este sentido es muy aclaratoria lo establecido por el TARJCA que sostiene en las Resoluciones 118/2019, de 24 de abril, 197/2019, de 19 de junio y 258/2019, de 9 de agosto, que: «Lo que si es posible es solicitar aclaraciones por la mesa o, en su caso, por el órgano de contratación que en modo alguno supongan alteración de la oferta técnica y/o económica, pero no la adición de otros elementos pues ello podría suponer dar la opción a la entidad licitadora afectada de modificar su oferta, lo que traería como consecuencia una notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación en los artículos 1 y 139 del TRLCSP» actualmente los artículos 1 y 132 de la LCSP.

Por lo expuesto con anterioridad, no procede ni la subsanación ni la aclaración ni la nueva valoración de la oferta presentada por el licitador.

En cuanto a su exclusión y su no valoración, ello es debido a que el presupuesto ofertado excede del presupuesto base de licitación, IVA excluido, y ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de contratación, antes mencionado, el cual establece que si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Así pues, resulta que la cifra expresada en la oferta económica IVA excluido, supera el Presupuesto Base de Licitación ya que el mismo viene recogido en la cláusula 3 del PCAP 39.600,00€ IVA Incluido y si a la oferta presentada por el licitador le añadimos dicho IVA, el importe de la misma sería 40.848,39€, excediéndose de la presupuesto base de licitación."

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, que adopte el siguiente



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la solicitud formulada por el licitador del Lote número 1 correspondiente a 1a Cabalgata de Reyes Magos de 2026 y 2027 del expediente número 9.476/2025, relativo al Servicio de Actividades de Animación y Espectáculos para las Cabalgatas de Reyes Magos y Carnavales de los años 2026 y 2027, D. Raúl Alvarez Gallego, provisto del D.N.I. nº *9427**, domiciliado en esta ciudad, C/Pozo Amarguillo nº 31-1-B, de esta ciudad, en base a lo propuesta de la Mesa de Contratación y el informe que lo argumenta.**

SEGUNDO : Dar traslado de la resolución adoptada al licitador interesado”.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud formulada por el licitador del Lote número 1 correspondiente a 1a Cabalgata de Reyes Magos de 2026 y 2027 del expediente número 9.476/2025, relativo al Servicio de Actividades de Animación y Espectáculos para las Cabalgatas de Reyes Magos y Carnavales de los años 2026 y 2027, D. Raúl Alvarez Gallego, provisto del D.N.I. nº *9427**, domiciliado en esta ciudad, C/Pozo Amarguillo nº 31-1-B, de esta ciudad, en base a lo propuesta de la Mesa de Contratación y el informe que lo argumenta.**

SEGUNDO : Dar traslado de la resolución adoptada al licitador interesado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y dos minutos, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

La Secretaria General. Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.

Documento firmado electrónicamente